

Ordinario suado N de Junio del año de 1730

En la muy noble y muy real Ciudad de Murcia y sala de
los Casos de la Corte de ella suado diez y siete de Junio del
mill setecientos y treinta y tres años. Los señores Murcia se juntaron
a celebrar Cavildo. hordinario como lo acostumbrian a saver Don
Vicente Correa y Salamanca Cavallero del horden de Alcantara
Corredor y Justicia mayor desta Ciudad Dⁿ Juan Bautista Ferris
Don Joseph Lirio Dⁿ Pedro Saavedra Dⁿ Juan Lucas Be
nategui Dⁿ Felix Dupuz Dⁿ Antonio Torres Dⁿ Juan Locamora
Don Pedro Altorres Dⁿ Christoval Lison. y Dⁿ Alphonso Manana
Residores.

Oyendo Gines Lorenzo. Agustin de Huercas. Jacinto Belda
Juan Bautista Merelo. Fran Lico Juan Garcia Belmudez y
Joseph Aviles Jurados.

Diose Carta del Sr Dⁿ Juan Manana, Jovante Ausgado de los con
sejos su fecha en Madrid a 17 de abril conueniente poniendo en noticia
de esta ciudad haverle confiado el Empleo de su Alcalde mayor
poniendole con este motivo a la Obediencia de esta Ciudad y
quien ha venido a Oido - Acordo se le responde la enorabuena

Carta
Españen los mejores
de la casa de la nieta
a Joseph Jordan
lo pagado de mas del arren
damiento de la casa

Hizo se relacion del ynforme del Contador a quien se cometio
la liquidacion de los meros hechos en los Pebrechos de la Casa
de la nieta por Joseph Jordan su Arrendador en el año pasado de
lo pagado de mas del arren proximo; En que Expone dho Contador que segun
los Arrendos que an precedido para el entrego al apase de esta
Ciudad y por dho señores de ciento y setenta y tres L^s y
veinte y quatro mar^s que se le deben satisfacer a dho Arren
dador y los señores Dⁿ Juan Bautista Ferris y Dⁿ Francisco
Locamora Residores y Comisarios, de el abasto de la nieta
a quien se cometio el examen de la pretension del dho Joseph
Jordan sobre que se le satisficieren dos mill y doscientos Rea^s
que a pagado de mas por el Arrendamiento de la Casa de la nieta
de la nieta propia de Dⁿ Fran Balcarcel en fuerza de la Es
criptura Otorgada por el Sr dho. Dixeran que en virtud
de una de las Condiciones con que se reman dho abasto
que fue la de que en caso de que por algun accidente se le obli
gase a pagar mas precio que el de un mill y cien L^s por arren
damiento de dha casa, el exeres se havia de satisfacer por
esta Ciudad del precio de dho abasto; auendo examinado esta
pretension siendo como es una dha condicion tambien lo es
que con el motivo de las Continuas y eficaces diligen
cias hechas ante la Real Justicia de esta Ciudad y

